



DON ANGEL JOSÉ MEGÍAS ROCA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.

CERTIFICA: Que en la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente 5186/2018. Resolución del contrato.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA 016/2019
(Expediente nº 5186/2018)

En relación con el expediente relativo a la resolución del contrato de obras de "Mejora de la iluminación artificial del campo de fútbol del Complejo Cuatro Vientos de Fuente Álamo" (expediente nº 5186/2018), emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho se adjudicó el contrato de obras de "Mejora de la Iluminación artificial del campo de fútbol del complejo Cuatro Vientos", a favor de la Mercantil Iluminaciones Granja, S.L., en el precio de 37.195 euros de Base Imponible y 7.810,95 euros correspondientes al IVA. Dicho contrato se formalizó con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Con fecha 3 de abril de 2019 y nº de registro de entrada 2019-E-RE-892 se presenta por parte de la mercantil adjudicataria de este contrato "carta de renuncia" al mismo.

Tercero.- Por el Director Facultativo y Responsable de este contrato se emitió informe de fecha 5 de junio de 2019 en el que se ponía de manifiesto que: "Hasta la fecha la mercantil Iluminaciones Granja, S.L. no ha presentado ningún tipo de documentación técnica que permita justificar las especificaciones técnicas de los equipos proyectados en el presente contrato. Al igual que no se ha llevado a cabo ningún tipo de trabajo hasta el día de la fecha. Habiendo por tanto superado el plazo de ejecución de las obras de 3 meses desde la firma del acta de replanteo (8 de mayo de 2019)".

Cuarto. - Con fecha 11 de julio de 2019 se dictó Decreto de Alcaldía nº 2019-1835 de incoación de expediente de resolución del contrato citado con los efectos correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 246 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Decreto que fue notificado a la mercantil adjudicataria sin que durante el plazo concedido para ello haya realizado alegación alguna ni haya presentado documentos o justificaciones de ningún tipo.

Quinto.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, por el Director Facultativo y Responsable de este contrato se ha emitido informe en el que se concluye lo siguiente:

"... nos encontramos ante una resolución por incumplimiento culpable de contratista al no haber ejecutado las obras en el plazo de ejecución marcado en el contrato y según las especificaciones descritas en el documento técnico adjunto al presente.

Por tanto, y al amparo del artículo 213 "Efectos de la Resolución" de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se propone se incaute la garantía del contrato al encontrarnos ante una resolución por incumplimiento culpable del contratista".

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable está constituida fundamentalmente por las siguientes normas:

— Los artículos 211 a 213, 245 y 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen



Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldesa-Presidenta, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Resolver el contrato de obras de "Mejora de la iluminación artificial del campo de fútbol del Complejo Cuatro Vientos de Fuente Álamo" (expediente nº 5186/2018) debido a la concurrencia de la causa establecida en el artículo 211.1 f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público consistente en el incumplimiento de la obligación principal del contrato al no haber ejecutado el contratista las obras en el plazo de ejecución marcado en el contrato de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente.

Segundo.- Aprobar la incautación de la garantía constituida por el contratista al haberse producido un incumplimiento culpable del mismo, tal y como se establece en el informe emitido por el Responsable del contrato con fecha 11 de septiembre de 2019.

Tercero.- Notificar a los interesados a los efectos oportunos.

Así resulta del acta correspondiente, a reserva de su definitiva aprobación.

Y, para que conste, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta , (Documento firmado electrónicamente).

(Es conforme a la documentación a que se refiere (art.205 ROF)

